



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos a 10 diez de
octubre de 2022 dos mil veintidós.**

V I S T O S en audiencia pública para resolver los autos del toca penal número **173/2022-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el licenciado **ISRAEL CONTRERAS CORTES** en su carácter de defensor público de la persona privada de su libertad **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, contra de la determinación dictada en audiencia del **16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, derivado de la negativa de la solicitud de beneficio de la libertad condicionada solicitado por la defensa del sentenciado, emitida por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos, en la carpeta de ejecución **EST/045/2021**; y

R E S U L T A N D O

I.- El día 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el licenciado **ISRAEL CONTRERAS CORTES** en su carácter de defensor público de la persona privada de su libertad **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, promovió el beneficio de la libertad condicionada.

II.- Después de allegarse los informes correspondientes a la conducta, actividad laboral y partida judicial del sentenciado, el día **16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la audiencia de ejecución, en la cual el Juez de la instancia le negó al sentenciado el beneficio de la de la libertad condicionada, bajo el argumento de no reunir los requisitos del artículo 137 para la obtención de la libertad condicionada, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

III. Mediante escrito presentado ante el Juzgado de origen el día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, el aquí disidente, presentó recurso de apelación en contra de la determinación a que se ha hecho referencia.

IV. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numerales 2¹, 7², 24³ y 132 fracción I⁴ de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de

¹ **Artículo 2.** **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

² **Artículo 7.** **Coordinación interinstitucional** Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

³ **Artículo 24.** **Jueces de Ejecución** El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

⁴ **Artículo 132.** **Procedencia del recurso de apelación** El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre: **I.** Desechamiento de la solicitud; **II.** Modificación o extinción de penas; **III.** Sustitución de la pena; **IV.** Medidas de seguridad; **V.** Reparación del daño; **VI.** Ejecución de las sanciones disciplinarias; **VII.** Traslados; **VIII.** Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y **IX.** Las demás previstas en esta Ley.

la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ello desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante, y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente y Ponente** en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia, es así que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

La Licenciada **Danae Tatiana Hernández Quintana**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, quien se identifica con cédula profesional número 4897218.

La Licenciada **Margarita Álvarez Gómez** en su carácter de **Asesora Jurídica**, quien se identifica con cédula profesional 7454795.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El representante de la coordinación del sistema penitenciario licenciado **J. Pedro Arredondo Quiroz**, quien se identifica con numero de cedula 3906982.

La víctima
[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do [14], no comparece.

La Defensa Pública de la persona privada de su libertad licenciado **Israel Contreras Cortes**, quien se identifica con cedula profesional 11593722.

Sentenciado
[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa
do sentenciado procesado inculpado [4]

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesora Víctima y Defensa se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adecuada de la persona privada de su libertad
[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Acto continuo, se abre el debate concediéndole el uso de la voz a la defensa quien manifestó: agravios que ya están expuestos en el recurso de apelación.

A la persona privada de su libertad
[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4]
(consúltelo con su abogado): no gracias

La **agente del ministerio público** dijo: se confirme la resolución dieciséis de diciembre dos mil veintiuno.

La **asesora jurídica**, verbalizó: se confirme la resolución dieciséis de diciembre dos mil veintiuno.

El **representante de la coordinación del sistema penitenciario**, dijo: se confirme.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

TERCERO. Atendiendo a la fecha de la solicitud presentada por la persona privada de la

libertad y la resolución emitida por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, es incuestionable que la legislación aplicable es la **Ley Nacional de Ejecución Penal** para la tramitación del presente recurso, pero es de aplicación para el fondo la **Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad** para el Estado de Morelos, ya que esta es la más benéfica al sentenciado.

CUARTO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la defensa de la persona privada de su libertad personal, en virtud de que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de **tres días**, puesto que la **Defensa Particular** así como la **persona privada de su libertad fueron notificados de la resolución el mismo día de su emisión**, esto es, **16 dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, y atendiendo a las diversas fechas en que se interrumpieron las labores jurisdiccionales por el segundo periodo vacacional, y como consecuencia de ello no corrieron los plazos, siendo que el **primer día hábil fue el día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós**, y la defensa de la persona privada de su libertad personal presentó su escrito de apelación en esa misma fecha, es inconcuso que el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinal 131⁵ de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de lo que se concluye que el **recurso se presentó en tiempo.**

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución que negó **la solicitud de beneficio de la libertad condicionada solicitado por la defensa del sentenciado**, tratándose del caso que previene el artículo 132 fracción I⁶ de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Luego entonces, es evidente que al ser la defensa el propio sentenciado quien interpuso el recurso de apelación, se encuentra legitimado para interponerlos.

QUINTO.- La resolución materia del recurso se desarrolló de la siguiente forma:

“...Juez: Buenos días siendo las 10:10 horas del día 16 de diciembre del año 2021 nos encontramos reunidos en la sala número 9 del Tribunal de Ejecución para llevar a cabo una audiencia dentro de la carpeta de ejecución EST/045/2021 en la que aparece como sentenciado el señor

⁵ Artículo 131. Apelación El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

⁶ **Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación** El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre: I. **Desechamiento de la solicitud**; II. Modificación o extinción de penas; III. Sustitución de la pena; IV. Medidas de seguridad; V. Reparación del daño; VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias; VII. Traslados; VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y IX. Las demás previstas en esta Ley.

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el delito de violación, a lo cual dicha audiencia será presidida por el de la voz Juez Alejandro Becerra Arrollo por lo cual se le pide a los presentes guarden el debido respeto y decoro en esta sala de audiencias si no quieren ser retirados de la misma, para lo cual voy a proceder a individualizar a las partes que comparecen en la presente audiencia, por parte de la fiscalía quien comparece.

Fiscalía: Sí buenos días a todos por parte de la fiscalía comparece licenciada Dánae Tatiana Hernández Quintana y me acompaña.

Representante de la Coordinación del Sistema

Penitenciario: Muy buenos días señoría licenciado Pedro Arredondo Quiroz en representación de la Coordinación del Sistema Penitenciario así mismo nos acompaña. Buenos días comparece el **Asesor**

Jurídico: licenciada Margarita Álvarez. Bien por parte de la defensa. Gracias su señoría buenos días a todos comparece **defensora pública:** la licenciada Malinalli Huerto Ocampo defensora pública y me acompaña. Buenos días su señoría comparece el **defensor público:** licenciado Israel Contreras Cortes en mi carácter de Asesor Público y me acompaña **persona privada de su**

libertad:[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]. **Víctima:** Nayelí.

Juez: En ese tenor se ha planteado otra controversia respecto de la libertad condicionada que ha solicitado el defensor público del sentenciado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] la audiencia pasada la diferimos en virtud de que si bien se había acudido al domicilio donde habita la parte la representante legal de la menor víctima con iniciales

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] no se había asentado que efectivamente viviera en ese domicilio toda vez que había



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recibido un hermano de ella sin embargo hay una razón de notificación de fecha, ok del día de ayer en donde se le notificó a [No.11] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de acuerdo a la notificación y razón para lo cual este jugador considera que se encuentra debidamente colmado dicho requisito de citación sobre ese esta audiencia tiene alguna incidencia antes de iniciar la controversia que plantear, por parte del ministerio público. **Fiscalía:** Sí su señoría se tuvo contacto con la víctima misma que se encuentra en esta sala de audiencias y se referirá respecto a el desarrollo de la presente audiencia. **Juez:** No hay ninguna incidencia para poder entrar al estudio de la controversia. No. Bien entonces le doy el uso de la voz a la defensa. **defensor público:** Gracias señoría, señoría es de informarle que mi representado [No.12] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue condenado bajo sentencia definitiva en fecha 11 de marzo de 2010 a una pena privativa de libertad de 27 años 6 meses de prisión por el delito de violación este delito en perjuicio de [No.13] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] sin embargo no conforme mi representado interpone lo que es un recurso de apelación y mediante sentencia de fecha 13 de enero de 2011 dentro del toca penal 772/10-4 se confirma la resolución de Primera Instancia donde fue condenado como acabo de mencionar a los 27 años 6 meses de prisión y a un pago de reparación del daño por la cantidad de \$20,000.00 pesos, señoría esta defensa considera que mi representado ya se encuentra en tiempo para obtener un beneficio pre liberación con fundamento en el artículo 136 y 137 de la Ley Nacional de Acción Penal y mismos que voy a comentar fracción por fracción, primero que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme, respecto a este punto su señoría dentro de la carpeta penal que nos ocupa obra la partida jurídica de fecha 26 de octubre de 2021 suscrita por la licenciada Lluvia Oregón Bartolo directora

del CERESO Morelos en el que manifiesta que únicamente tiene la causa penal que nos ocupa su señoría, número 2 que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido los testigos que depusieron su contra y para la sociedad, se puede apreciar su señoría que dentro de la carpeta no obran constancias o informes que determinan elementos objetivos y razonables que justifiquen tal riesgo por lo cual se cumple con este punto, tercero haber tenido buena conducta durante su internamiento, respecto a este punto se cuenta con un informe de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por el comandante Hugo Moreno García subdirector de seguridad y custodia del CERESO Morelos en el que manifiesta que a lo largo de su internamiento de

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] tuvo un incidente la fecha del incidente fue el 01 de marzo de 2018 esto porque se encontró con aliento etílico y como sanción estuvo aislado 15 días, se debe tomar en cuenta señoría que esos 14 años 2 meses aproximadamente en el que mi representado lleva interno solamente ha tenido un solo incidente por lo cual se considera que es ha tenido buena conducta a pesar de que dicho incidente pues no pone en riesgo una gobernabilidad del centro penitenciario, cuarta fracción haber cumplido satisfactoriamente con su plan de actividades, respecto a este punto dentro de la carpeta penal que nos ocupa obran diferentes informes respecto a sus avances reinsertorios que ha tenido mi representado, se cuenta con un informe de fecha 21 de febrero del año 2021 suscrito por el profesor Antonio Flores Morgado profesor del CERESO Morelos en el que se informa que el sentenciado que se integró al área escolar a cursar el nivel de secundaria y cuenta con certificado de fecha 8 de julio del año 2016 con 8.3 de promedio, asimismo tiene actividad extracurriculares, únicamente registra dos asistencia a consulta bibliotecaria los días 13 y 14 de febrero del año 2019, también se cuenta con un informe de fecha 21 de octubre del año



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2021 misma que está suscrita por el licenciado José Ramón García Corrales auxiliar deportivo manifiesta que la persona privada de su libertad cuenta con participación en las actividades deportivas, fútbol categoría libre y segunda fuerza de noviembre de 2014 a la fecha, asimismo se le implemento un plan de actividades misma que ha cumplido satisfactoriamente, se cuenta con un informe de fecha 22 de octubre del año 2021 del área médica suscrito por el doctor Pedro Luis Torres Maceda director médico del CERESO Morelos informando que la persona privada de libertad cuenta con participación asistencia y desempeño en las actividades médicas lo que es platica de tuberculosis y VIH que se impartió el día 15 de octubre de 2021 por el médico de este centro penitenciario en el área de hospital, se cuenta también con informe de fecha 22 de octubre del año 2021 suscitó por el licenciado Josué Israel Molina Díaz Director General de Reinserción Social menciona que después de una búsqueda minuciosa del expediente técnico jurídico y laboral de la persona privada de su libertad

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] tiene como actividad lo que es la cocina, referente a la fracción quinta del artículo 137 de la Ley citada menciona que se debe cubrir la reparación del daño y la multa, respecto a la multa hago del conocimiento que mi afectado no fue condenado a dicho concepto y respecto a la reparación del daño dentro de la causa penal mi representado fue condenado a una pena de reparación del daño por la cantidad de \$20,000.00 pesos misma cantidad señoría que se pagaría a la víctima, fracción sexta no estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por el detonante prisión preventiva oficiosa dentro de la partido jurídica que acabo de mencionar de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la licenciada Lluvia Oregón Bartolo Directora del CERESO Morelos no habrá alguna información en el que haga constar que [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] esté sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal y última fracción séptima que haya cumplido con el 50% de la pena este registro también se cumple toda vez que se tienen que considerar que mi representado fue sentenciado a una pena de 27 años 6 meses de prisión y dicha sanción comenzó a correr desde su detención material que fue el día cuatro de octubre del año 2007 por lo que el día de hoy jueves 16 de diciembre de 2021, lleva compurgado 14 años 2 meses 12 días salvo error aritmético, cumpliendo así con el 50% de la pena, es cuanto señoría.

Tiene el uso de la voz **el ministerio público**. Sí su señoría bajo el principio de objetividad y lealtad esta fiscalía manifiesta su oposición a que se conceda el beneficio de la libertad condicionada específicamente me enfocare sobre la fracción segunda de la legislación en la cual pretenden hacer valer dicho beneficio toda vez que a inicios de la presente audiencia la víctima circunstancias en las cuales pues de nueva cuenta se observa el acto de molestia por el sentenciado

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

respecto a que informó que en sus redes sociales recibió una solicitud de amistad mediante la este mediante la red llamada Facebook y en el cual pues manifestó su molestia y refirió que si existe inconformidad porque le vayan a conceder dicho beneficio porque pone en riesgo a la misma toda vez de que no conforme que el señor se encuentra aquí sentenciado de nueva cuenta le hace la invitación ante dicha cuenta de internet y pues me exhibió una fotocopia lo cual pues se observa el margen izquierdo el nombre de

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

número telefónico

[No.19]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28]

e incluso refiere datos personales y existe una impresión de una fotografía y a simple vista pues pudieran ser coincidentes que son coincidentes con el sentenciado aquí pero ese es el dicho de la víctima sin embargo si solicitaría que se le diera el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

uso de la voz a la misma porque en ella recayó la conducta por la cual se encuentra el señor [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en esta, en este centro penitenciario y pues bueno manifiesta esta fiscalía que por cuanto hace la fracción primero no existe inconveniente por cuanto hace la tercera pues bueno ya con los informes que rindió a la autoridad penitenciaria pues bueno no existe ninguna objeción al respecto, se le hizo del conocimiento a la víctima que iban a hacer el pago de la reparación del daño de los \$20,000.00 pesos pero ella mismo manifestó que eso no le importaba pero que si éste le estaba causando un acto de molestia que el señor la estuviera molestando situación por la cual su señoría solicito que no se declare procedente el beneficio porque puede existir el riesgo respecto a la víctima y se desconoce sobre actos futuros que pudieran suceder en torno a la víctima y por el mismo dicho de ella pues bueno a criterio de esta fiscalía considera que si pudiera ser a futuro un acto de molestia sobre la persona.

Juez: Bien y en qué fecha recibió su solicitud nada más. **Fiscalía:** Hace como un mes. Bien el **coordinador de reinserción social**. Sí señoría de acuerdo a la solicitud de beneficio contemplado en la Ley Nacional en su artículo 136 y 137 y de acuerdo a lo de las fracciones que reúnan los requisitos para ello he manifestar que pues respecto a la fracción primera en efecto de este con la partida que se ha hecho llegar a este órgano jurisdiccional y que ha hecho suya la defensa se colma la fracción primera y la fracción sexta en donde no hay otra carpeta diversa que se encuentre a ello, respecto a la fracción segunda no es propia de esta autoridad, respecto a la fracción tercera en efecto éste en su momento el 05 de abril de 2018 la persona privada de su libertad se le sancionó en virtud de que éste durante un pase de lista, de qué en un pase de lista se observa de una forma extraña a la persona privada de su libertad y una vez que se tuvo contacto con el personal de custodia se percibió aliento etílico por

lo cual se le sanciono con un aislamiento de 15 días temporal, esa sanción que es contemplada como una sanción grave de acuerdo a lo que establece el numeral 40 en la fracción quinta en donde es la posesión el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, respecto a la fracción cuarta en efecto como ha hecho referencia la defensa dentro de ello es hacerle de su conocimiento que el área escolar que en efecto es favorable, que en psicología no asistió a diversos cursos, deportes es favorable, trabajo social no asistió a unas actividades que se le establecieron y lo que es respecto a laboral ha tenido actividades en el área de cocina, respecto a la fracción quinta que es reparación de daño o multa no tenemos que manifestar nada, y respecto al cómputo de la pena es de hacer de su conocimiento que al sentenciado se le impuso una pena de 27 años 6 meses y que el 50% de la sanción la estaría alcanzando desde el 04 de abril del 2021 y la pena por compurgar estaría siendo compurgada el 04 de abril 2035, sería cuanto señoría.

Bien **asesora**: Si de acuerdo a la solicitud de la defensa que se le conceda el beneficio toda vez que hay oposición en la fracción segunda **inaudible** hay un acto molestia a la víctima ya que el sentenciado a través de las redes sociales **inaudible**, es cuánto.

Bien se encuentra presente aquí la señora la víctima en el asunto, puede decir su nombre por favor. **Víctima**: Nayelí. Su nombre completo. [No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. Bien [No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], bien refería la ministerio público que usted quería hacer uso de la voz la escucho. Hace como un mes esta persona me manda una solicitud por redes sociales y el nombre se me hizo conocido entonces me metía a checar su perfil y es esta persona entonces digo yo cómo es posible que quiera que le dé el perdón siendo que me sigue molestando por ese por ese medio. Es todo. Sí. Por otro lado alguna manifestación de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defensa. Puede hacer uso de la voz su señoría. Sí claro.

defensora pública: Gracias primeramente su señoría debemos tomar en consideración que en la Ley Nacional de Ejecución Nacional existen los procedimientos para que se puedan dilucidar este tipo de controversias en el artículo 124 nos habla de las sustanciación y una vez presentada el planteamiento de las partes y que este juzgador la haya admitido se le corre traslado a las partes para que en un término prudente hagan sus manifestaciones así como contesten dicha acción y ofrezcan los medios de prueba en este momento se nos está informando su señoría de un acto superviniente del cual no teníamos conocimiento y que este acto no se ha llevado a cabo en este momento sino que es como bien lo refirieron tiene un mes y la controversia se planteó desde el mes de septiembre primeramente, segundamente su señoría no existe la certeza y no se ha llevado una investigación por parte de las autoridades correspondientes a efecto de verificar lo que en este momento está refiriendo la víctima el se debe de tener certeza si efectivamente esas cuentas pertenecen a la persona privada de la libertad y a su vez si efectivamente la otra cuenta pertenece a la víctima su señoría y sin caso de que así fuera la misma víctima de viva voz nos acaba de referir que cómo es posible que quiera en este momento que le dé el perdón su señoría entonces no es, nos refiere en cuestiones de perdón no nos está refiriendo actos de amenazas algún tipo de agresiones etcétera etcétera, en caso de que el dicho de la víctima fuera cierto, no se pone en tela de juicio si no se tienen que hacer una investigación más a fondo ¿Por qué? Porque la Ley contempla su señoría en el artículo 137 en su fracción segunda “que no exista un riesgo objetivo” ¿Y que es la objetividad su señoría? Lo que es percible y todos debemos conducirnos con esa objetividad y con lo que sí se puede percibir no con subjetividades en este momento estamos hablando de meras subjetividades, ahora bien su señoría en caso de que se le otorgue un

beneficio este sería una de las condiciones que se le pueden imponer a mi representado y que incluso se está contemplado en el mismo artículo 137 que la persona que en caso de que obtenga un beneficio estará obligado a no acercarse a la víctima o a las personas que deponen en su contra su señoría, por tanto es que solicitó que se le otorgue dicho beneficio a mi representado porque hasta este momento no existe una sustanciación respecto a esta a esta tradición su señoría, es cuánto.

Juez: Bien una vez que escuchamos una respuesta de su parte primero plantea que ha sido un hecho superveniente que se vivió hace mes y que su planteamiento se hizo desde septiembre de eso no se tenía conocimiento de este hecho en el momento que se hizo el planteamiento de la controversia para obtener la libertad condicionada y que se le está dejando entiendo así estado de indefensión para poder demostrar esa circunstancia también advierto que de acuerdo a la carpeta de ejecución es hasta el día de ayer que se lo notifica se comprueba efectivamente el domicilio de la víctima ustedes estarían en condiciones de que yo resolviera con lo que tengo ahorita o quisiera verificar esa circunstancia. Sí solicitaría que se resuelva su señoría, porque estamos hablando de la libertad de una persona aquí presente. Bien ministerio público sobre lo que acaba de manifestar la defensa algo que referir.

Fiscalía: Sí su señoría nada más que se tenga por hecha las manifestaciones de la víctima, la víctima quien recayó en una conducta antisocial y de la cual pues existe está presente hace frente sobre la circunstancia que sucedió y manifiesta que no es su inconformidad si en determinado momento se le pudiera conceder el beneficio porque existe un temor hacia su persona me lo refirió antes de la audiencia y aquí mismo ratifico esa insistencia por parte del sentenciado que efectivamente pues ella verifico porque le mandaron una solicitud pero se percata que es la misma persona situación por la cual pues bueno desconocíamos esa circunstancia que tenía un mes pero aquí mismo confirma y dice que si es la persona en la cual se encuentra en esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sala y dada las circunstancias pues se debe sí si es muy importante la libertad pero también lo cierto es que hay que tener en cuenta que las personas que se encuentran en este centro penitenciario tienen la oportunidad de ser reinsertos en la sociedad y este caso sin prejuzgar pues bueno yo si tengo el temor que llegara a existir una cuestión a futuro hacia la víctima razón por la cual insisto en que no se conceda el beneficio al señor [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y pues hacerle la invitación de que ya no continúe haciendo ese tipo de acciones porque lejos de ayudarse repercute sobre su situación y pues bueno en dado caso se le dará la atención a la víctima para que haga lo conducente si es su deseo sobre estas manifestaciones que ha realizado, es cuanto su señoría.

Representante de la Coordinación del Sistema Penitenciario: Bien el encargado de reinserción. Al respecto no hay nada que comentar. Asesor. Se solicita se tomen en cuenta las manifestaciones de la víctima.

Juez: Bien se cierra el debate respecto de la solicitud de libertad condicionada realizada por el señor

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

planteada por parte de la defensa pública mediante escrito presentado ante el Juez de Ejecución en fecha 22 de septiembre del año 2021 del cual se hizo del conocimiento de las diversas partes en el presente asunto quedando fijada la controversia y sometiéndola a esta audiencia a conocimiento de este juzgador para lo cual es importante destacar que la libertad condicionada se encuentra prevista y regulada en los artículos 136 al 140 de la Ley Nacional de Ejecución Penal siendo importante establecer que el artículo 136 refiere "libertad condicionada el juez de ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico", el artículo 137; requisitos para la

obtención de la libertad condicionada: para obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada el juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos, fracción I: que no se haya dictado diversa sentencia condenatoria firme, que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad, haber tenido buena conducta durante su internamiento, haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud, haber cubierto la reparación del daño y la multa en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley, no estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva y en que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, respecto del debate planteado en esta audiencia tenemos que no existe controversia respecto de la fracción primera ni de las fracciones quinta, sexta ni séptima toda vez que todas las manifestaciones realizadas por parte del agente del ministerio público, el coordinador del Centro Penitenciario y la propia asesora jurídica oficial estiban y tienen que ver la fracción segunda, la fracción tercera y la fracción cuarta del artículo 137 de la Ley de Ejecución Penal para lo cual este juzgador respecto de la fracción segunda la ministerio público refiere que se opone que se otorga la libertad condicionada toda vez de que hace aproximadamente un mes así lo refirió de propia voz incluso la víctima aquí presente el señor

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] a través de la red social de Facebook envía una invitación una solicitud de amistad hacia su Facebook de ella refiriendo que se metió a investigar en el perfil de la persona en Facebook descubrió que se encontraba que era el propio sentenciado y que por ese situación ella tiene un temor fundado que está siendo molestada y que tiene el temor fundado de que si sale en libertad el hoy sentenciado la pueda seguir molestando o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pueda y tiene ese temor fundado refiere la ministerio público y la propia víctima cuando se le dio el uso de la voz, asimismo la asesora refiere que también se opone por esa circunstancia y por el peligro en el que se le puede poner a la propia víctima, respecto de esa fracción el coordinador penitenciario no manifestó cuestión alguna él lo hizo sabedor respecto de la buena conducta durante su internamiento de refiriendo que existe una incidencia del 04 de abril del año 2018, si perdón 01 de abril de 2018 fue el incidente y se vio en sesión de fecha 05 de abril de 2018 de acuerdo al informe rendido por el comandante Hugo Moreno García Subdirector de seguridad y custodia del CERESO Morelos de fecha 21 de octubre del año 2021 refiriendo también dentro de sus informes que no cuenta con un avance de proceso de reinserción social porque no se ha incorporado a las actividades que parten del departamento de psicología esto de acuerdo al informe de actividades de fecha 21 de octubre del año 2021 realizado por la psicóloga Eneida Vega Terrones refiriendo que bueno respecto de otros rubros como lo es la participación en actividades deportivas si la tiene así como en pláticas de taller que se le programaron haciendo mención que se les manda en 3 ocasiones, que refiere perdón respecto diversas actividades si las ha realizado no así la de psicología tampoco así aquí tengo dentro del informe donde refieren que no se presentó al taller que se le programó de "ciclo vital de la familia" que inicio del 15 de mayo al 14 de agosto del año 2019 en el área del comedor DCOC con un horario de 15:30 a 17:00 horas, asimismo la persona privada de la libertad refiere en diverso informe que elaboró el Doctor Pedro Luis Torres Maceda Subdirector médico del CERESO Morelos cuenta con participación asistencia y desempeño en las actividades médicas, pláticas de tuberculosis, VIH que se impartido el día 15 de octubre del año 2021 por médico de este centro penitenciario en el área del hospital, asimismo existe conforme el Director General de Reinserción Social que refieren que después de una búsqueda

minuciosa del expediente técnico de la persona privada de su libertad tiene como actividad la cocina de acuerdo a eso a la partida jurídica que se envió a este juzgador por lo que en ese sentido este juzgador observa que privado de la libertad no ha asistido a las pláticas o a la actividad de psicología tuvo una incidencia sobre el aliento etílico en el pase de lista el día primero de abril del año 2018 y existe la manifestación de la víctima respecto de que siente un riesgo o un temor fundado respecto de que el mismo sale de prisión pueda ser molestada, la libertad condicionada como un beneficio preliberacional es facultad del Juez de Ejecución poder concederle al sentenciado siempre y cuando esté reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 137, haciendo un análisis pormenorizado de lo que ha realizado en su vida en prisión es decir de todas y cada una de las actividades que él mismo ha desempeñado y tiene que tomar en cuenta si existe algún riesgo toda vez de que se le da su libertad antes de que cumpla su pena de prisión para la víctima o alguno de los testigos que declarado en el procedimiento en el cual formó parte y en donde salió condenado, ese es un beneficio que se le puede otorgar a las personas privadas de la libertad siempre y cuando reúnan todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley, en el presente caso que nos ocupa la defensora aquí presente refirió que el hecho de que se hiciera del conocimiento sobre la invitación del Facebook era un hecho superveniente que no había sido comprobado de manera fehaciente a través de prueba en virtud de que su solicitud como defensoría pública fue desde septiembre y refiere la víctima que fue hace un mes el hecho superveniente así lo llamo a la controversia planteada desde septiembre es decir porque se planteó con posterioridad a la controversia o a la solicitud de libertad condicionada, sin embargo no se solicitó tiempo para la verificación de las certezas como refiere ella del hecho, sin embargo tenemos aquí presente a la víctima, la misión público exhibió un; no lo exhibió sino desde su lugar mostró la impresión de la página de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Facebook donde se advierte la fotografía del hoy sentenciado y este juzgador con la manifestación de la víctima y toda vez de que es el sentenciado quien tiene que cubrir todos y cada uno de los requisitos y la víctima si bien pidió que no está dispuesta a otorgar el perdón pues advierte que ella no es concedora de la norma jurídica y es una expresión coloquial de su intención de que el señor no salga aunque sabemos que el perdón no es la figura adecuada que se tiene que utilizar este jugador toma en cuenta el dicho de la víctima aquí presente sobre que existe un riesgo objetivo razonable y fundado para que el externamiento del hoy sentenciado logre tener un peligro la víctima toda vez de que el delito que nos ocupa es de índole sexual es de violación cometido en su agravio y la misma ha tenido el valor de estar en esta sala frente a quien en su momento fue su agresor y manifestar de viva voz que él ha tenido o ha pretendido tener contacto con ella aún estando en prisión esto sin prejuzgar que en definitiva pues se desconoce la causa por la cual él haya tenido acceso teléfono o a una red social no sabemos si lo haya realizado desde una computadora portátil o desde un teléfono celular que se puede hacer de acuerdo a la tecnología y aun estando privado de la libertad haya querido tener contacto con la propia víctima y resulta relevante para este juzgador que de acuerdo al plan de actividades que se formó en un inicio el mismo no haya acudido a psicología a toda vez de que el tipo de delito que se nos ocupa que es de violación es preponderante que existan avances psicológicos en las personas para determinar su grado el avance o de reinserción en la sociedad y que no se establezca un riesgo para la víctima del delito toda vez de que de acuerdo a la ley general de víctimas los jugadores tenemos la obligación de proteger y darle credibilidad al dicho de las víctimas desde su propio dicho y ella no ha dejado de ser víctima del delito porque así fue considerado en sentencia por lo que para un beneficio es él sentenciado el que debe de reunir los requisitos que establece el artículo 137 de que no haya un indicio ni objetivo

razonable de que se le pueda poner en riesgo de alguna otra manera a la víctima y este juzgador considera que si estando privado de la libertad en el centro penitenciario ha llegado a realizar dicha conducta pues es posible que pueda tratar inclusive de hacerlo de manera personal sí el mismo se encuentra en libertad toda vez de que el efecto de dar un beneficio preliberacional es porque él mismo ha demostrado que puede cubrir las condiciones que se le pudiera dar para que el mismo goce de una libertad anticipada como lo es la libertad condicionada sin embargo desde prisión este juzgador no advierte una mejoría para la reinserción social y en el hoy sentenciado por qué se advierte pues que ha buscado a la víctima y además no a ido a un tratamiento psicológico ante el centro de reinserción social a pesar de que esto se advierte como una actividad que se ha planteado y que se ha informado a este juzgador en la partida jurídica realizada por la encargada de despacho de la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos la Licenciada Lluvia Oregón Bartolo de lo cual viene anexado el informe de la psicóloga Eneida Vega Terrones del cual ya he dado cuenta de la cual se refiere que no tiene avances en su proceso de reinserción social o no se ha incorporado a las actividades que imparte ese departamento toda vez de que para el tipo de delito como lo ha referido con antelación es esencial esa actividad pues de esa manera se puede plantear de manera adecuada la reinserción por lo que en ese tenor este juzgador toma en cuenta la fracción segunda en materia de la oposición por parte de la fiscalía y del asesor jurídico para por este momento no tener por acreditada la fracción segunda del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y no otorgar en este momento la libertad condicionada al sentenciado

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

aunado a lo anterior y toda vez de que son defensores especializados en el sistema de ejecución los aquí presentes este juzgador sin que sea el contenido de esta resolución va a establecer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que para efecto de poder pedir fecha o audiencia para la libertad condicionada como uno de los requisitos es la reparación del daño esta reparación va a tener que ser depositada anterior o previa a la audiencia porque es una condena que se tiene que cumplir es un derecho público y si una persona está queriendo hacer una libertad condicionada esto no se debe de dar hasta la fecha en que se señale y solamente si se otorga el beneficio de libertad condicionada porque la condición la tienen que cumplir los sentenciados no debe de estar condicionada una condena porque la condena se debe de cumplir la condición se debe de cumplir por los sentenciados no las debe de cumplir con la sentencia y no debe ser una condición el otorgamiento de la libertad condicionada para el depósito de la reparación del daño por lo que en este momento se le requiere al sentenciado

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

exhiba la cantidad de \$20,000.00 pesos que refiere tener en su poder en este momento para el depósito de la reparación del daño en ese tenor y una vez resuelto lo anterior en términos del dispuesto por el artículo 128 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establecerá el engrose dentro de los 5 días hábiles siguientes de la presente resolución en la cual podrá ser adicionada o se podrán pagar los vicios de forma que se hayan encontrado en la redacción verbal de la misma que se ha realizado en esta audiencia sin que implique que dicha formalidad que se aumente pueda variar el sentido de la misma o pueda causar indefensión en caso de que quiera ser impugnada la misma, por lo que en atención a ello quedan notificados de este momento de dicha resolución los aquí presentes...”

SEXTO. Agravios. Los agravios planteados por la defensa de la persona privada de la libertad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

recurrente; obran en el toca del índice de esta Sala, los que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al sentenciado recurrente.

Al respecto resultan aplicables las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS⁷. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁸. El artículo 79 de la Ley de Amparo

⁷ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

⁸ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso expresados por la defensa particular del sentenciado **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, estimando que –Aun suplidos en su deficiencia- los mismos resultan **INFUNDADOS**, conforme al orden de consideraciones siguiente.

En el presente asunto, la defensa del sentenciado, se inconformaron con la resolución en la que el Juez natural declaró **la negativa de la solicitud de beneficio de la libertad condicionada**, esta Sala resolverá sobre cada uno de los agravios que hace valer el recurrente, debiéndose suplir en su caso, la deficiencia de los agravios expresados por la defensa.

Ahora bien, este tribunal *Ad quem* para resolver si existe algún beneficio que deba concederse al sentenciado **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, procede a analizar oficiosamente la Ley Nacional de Ejecución Penal, que prevé un nuevo sistema de beneficios preliberacionales. que es acorde al nuevo paradigma que el legislador acogió en la reforma constitucional ocurrida en el año dos mil ocho, y que es aplicable por regla general en el estado de Morelos a partir del veintidós de junio de dos mil dieciséis, esto con total independencia de la legislación que en el tema de ejecución de la pena haya estado vigente al momento en que se dictó sentencia, puesto que se parte de que esas bases no son acordes a lo que ahora establece la ley nacional, en razón de que en la excepción contemplada por el artículo transitorio tercero⁹, cuando se refiere a “los procedimientos” alude a aquellos actos procedimentales que pueden acontecer dentro de toda la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de la entrada en vigor de la ley indicada no habían finalizado, pero no se refiere a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria antes de su entrada en vigor y que, por ese motivo, tuviese que aplicárseles forzosamente las legislaciones no vigentes; por ende,

⁹ “Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

si la Ley Nacional de Ejecución Penal representa para la Constitución General de la República, el medio idóneo para instrumentar los alcances de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, se insiste, en lo relativo a los principios relativos a la reinserción social y a la judicialización de la etapa de ejecución de penas, entonces, sus disposiciones deben aplicarse a todo procedimiento que acontezca dentro de la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de su entrada en vigor no hubiesen comenzado, y no sólo a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria estando en vigor la referida ley especial.

En otras palabras, la aplicación de esa ley nacional no se ciñe a los asuntos que causaron ejecutoria después de su entrada en vigor, sino que opera para los procedimientos o actos que surjan en la etapa de ejecución durante la vigencia de ese ordenamiento, con independencia de que las causas penales correspondientes hayan causado estado antes de su entrada en vigor.

Criterio que se encuentra sustentado con lo que ha considerado la autoridad federal en la tesis I.1o.P.77 P (10a.), con registro 2015519, cuyo rubro dice:

“LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES PARA LOS PROCEDIMIENTOS O ACTOS

PROCEDIMENTALES QUE SURJAN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE PENAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA CAUSA PENAL DEL SENTENCIADO HAYA CAUSADO ESTADO ANTES DEL INICIO DE ESA VIGENCIA (INTERPRETACIÓN DE SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO). El artículo tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que entró en vigor el 17 de junio de 2016, establece que a partir de su vigencia quedarán abrogadas las legislaciones -federal y estatales- que regulan la ejecución de sanciones penales, pero acotó que dichas normas podrían tener un efecto ultractivo sobre procesos de ejecución que se estuviesen desarrollando, pues precisó que los procedimientos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, continuarían con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de éstos, debiéndose aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en esa ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. constitucional. En ese tenor, cuando este precepto transitorio se refiere a "los procedimientos", alude a aquellos actos procedimentales que pueden acontecer dentro de toda la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de entrada en vigor de la ley indicada no habían finalizado, mas no a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria antes de su entrada en vigor y que, por ese motivo, tuviese que aplicárseles forzosamente una de las legislaciones abrogadas en toda la etapa de ejecución. Esto, se explica, porque en la etapa de ejecución de sanciones penales, existe una diversidad de procedimientos tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran compurgando una pena impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el objeto de que alcancen su pronta reinserción social, como por ejemplo, la solicitud de beneficios, la promoción de incidentes preliberacionales e, incluso, medidas que no tienen relación directa con la pena impuesta, pero que sí repercuten en la reinserción social de la persona, como son los traslados administrativos, ya sea dentro del mismo centro de reclusión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donde se halla interno el sentenciado o a uno diverso. Esos procedimientos pueden surgir de manera accesoria o aleatoria o en cualquier momento al procedimiento ordinario de ejecución, por lo cual, no puede impedirse la aplicación de esa ley nacional a aquellos sentenciados cuya causa penal haya causado estado antes de su entrada en vigor. Lo anterior, porque de acuerdo con el desenvolvimiento cronológico que ha tenido la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en la que se instauraron los principios relativos a la reinserción social y a la judicialización de la etapa de ejecución de penas, se colige que la voluntad del Constituyente Permanente fue que esos postulados logran su efectividad en la vida jurídica-social en la prontitud posible; tan es así, que desde esta enmienda -en su artículo quinto transitorio- se dieron plazos más reducidos (tres años o emisión de ley secundaria) para que los alcances jurídicos inmersos en los artículos 18 y 21 constitucionales fueran llevados a cabo. Posteriormente, el Poder Reformador de la Constitución, en la reforma de 8 de octubre de 2013 al artículo 73, fracción XXI, de la Ley Fundamental, depositó su confianza en la existencia de una legislación única en materia de ejecución de penas, con el propósito de que ésta fuera un mecanismo efectivo, eficaz y eficiente para lograr la materialización de los extremos en los que descansan los postulados citados, redujera la confrontación de criterios y se aplicara de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el sentenciado y demás intervinientes en el procedimiento. Por ende, si la Ley Nacional de Ejecución Penal representa para la Constitución General de la República, el medio idóneo para instrumentalizar los alcances de la reforma de 18 de junio de 2008, se insiste, en lo relativo a los principios relativos a la reinserción social y a la judicialización de la etapa de ejecución de penas; entonces, sus disposiciones deben aplicarse a todo procedimiento que acontezca dentro de la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de su entrada en vigor no hubiesen comenzado, y no sólo a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria estando en

vigor la referida ley especial. En otras palabras, la aplicación de esa ley nacional no se ciñe a los asuntos que causaron ejecutoria después de su entrada en vigor, sino que opera para los procedimientos o actos que surjan en la etapa de ejecución durante la vigencia de ese ordenamiento, con independencia de que las causas penales correspondientes hayan causado estado antes de su entrada en vigor. De otra manera, se correría el riesgo de dejar en un plano de desigualdad ante la ley, a personas con condiciones jurídicas idénticas (sentenciados ejecutoriados), sólo por el hecho de que las causas penales que respectivamente se les instruyeron causaron estado en diferentes momentos en relación con la entrada en vigor de la ley nacional, lo cual sería jurídicamente incorrecto. Además no influye a lo anterior el sistema de justicia penal con base en el cual el justiciable haya sido sentenciado (sistema mixto o tradicional, o bien, acusatorio oral), pues ni en la Constitución ni en la ley, existe un impedimento o restricción para que quienes se les fijó su situación jurídica conforme al sistema mixto o tradicional, puedan aplicárseles las disposiciones contenidas en la ley nacional; más aún cuando muchas figuras jurídicas que se instituyen en dicha legislación, en la actualidad ya se encuentran operando respecto de asuntos resueltos y provenientes del referido sistema que se encuentra abolido.”

De igual manera, resulta aplicable la tesis I.8o.P.17 P (10a.), con registro 2015200, cuyo rubro es del tenor siguiente:

“LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. A LA LUZ DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO, ES APLICABLE A SENTENCIADOS BAJO EL SISTEMA MIXTO O TRADICIONAL. El artículo 1 de la Ley Nacional de Ejecución Penal precisa los diversos objetos que ésta persigue y que ponen de manifiesto su dualidad, esto es, se trata de una legislación que establece normas de carácter sustantivo y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adjetivo. Entre las primeras, destaca su artículo 141, que señala los requisitos para el otorgamiento de la libertad anticipada, beneficio que extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Ahora bien, en el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se estableció una excepción al principio de retroactividad en materia penal, pues expresamente se dispuso que los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal acusatorio, serían concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al acto. Sin embargo, lo anterior se entiende referido a cuestiones procesales, es decir, a causas en trámite, con la finalidad de evitar la aplicación, en un mismo asunto, de dos legislaciones diversas, esto es, la relativa al sistema penal tradicional y la correspondiente al nuevo modelo penal de corte acusatorio. En consecuencia, si una persona sentenciada conforme a aquél, considera que cumple los requisitos para que se conceda el beneficio de la libertad anticipada mencionado, al tratarse de una disposición sustantiva en el procedimiento de ejecución, es inconcuso que al ser aplicable a sentenciados bajo este sistema (mixto o tradicional), deberá estudiarse su petición a la luz del artículo 14 de la Constitución Federal, es decir, mediante la aplicación retroactiva de la ley en su beneficio, para salvaguardar el derecho humano a la libertad, bajo la figura jurídica de la libertad anticipada.”

Bajo esta óptica de consideraciones, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Título Quinto “Beneficios Preliberacionales”, contempla la implementación de un nuevo modelo de beneficios preliberacionales, con modalidades más accesibles para que el sentenciado los obtenga, esto es, en la

legislación aplicada por la Juez *A quo*, tanto la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, como la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad, son coincidentes en señalar que las personas que hubieren cometido delitos considerados como graves, no pueden acceder al tratamiento preliberacional, ni a la libertad preparatoria; **sin embargo**, en la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo anterior no es una limitante para acceder a dichos beneficios, sino que sólo no pueden acceder a éstos, los sentenciados por delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y los que no cumplan con alguno de los requisitos que establece dicho ordenamiento en sus numerales 137 y 141.

Todo lo anterior, lleva a esta Sala a concluir que, si una persona sentenciada conforme al sistema mixto o tradicional, considera que cumple los requisitos para que se conceda los beneficios preliberacionales, al tratarse de una disposición sustantiva en el procedimiento de ejecución, es inconcuso que al ser aplicable a sentenciados bajo este sistema (mixto o tradicional), deberá estudiarse su petición a la luz del artículo 14 de la Constitución Federal, es decir, mediante la aplicación retroactiva de la ley en su beneficio, para salvaguardar el derecho humano a la libertad, bajo la figura jurídica de la libertad anticipada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En estos términos, lo procedente es realizar el análisis de los beneficios contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal contenidas en su Título Quinto, capítulo I y II, lo anterior, a fin de dar celeridad al presente asunto, evitando dilaciones procesales, tal y como lo establece el artículo 43, el cual señala que los tribunales dictarán de oficio las providencias conducentes para que la justicia sea pronta y expedita, además, el arábigo 3 del mismo ordenamiento legal antes invocado, obliga a las autoridades jurisdiccionales a que se reduzcan al mínimo las molestias que el procedimiento ocasiona al inculpado. Pero sobre todo esta autoridad toma en consideración, que la tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numeral 17, lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1 y 25, en su vertiente de recurso efectivo que **implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias, evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial**; por lo que, los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la *ratio* de la norma para evitar que los

meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto que debe buscarse con apoyo en los principios *pro homine* e *in dubio pro actione*; con base en ello, esta Sala considera oportuno realizar pronunciamiento sobre el beneficio solicitado en base a la Ley Nacional de Ejecución Penal que actualmente rige la etapa de ejecución de las sentencias. Lo anterior encuentra sustento legal en la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2007064

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.)

Página: 536

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO. *La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios pro homine e in dubio pro actione, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.”

En ese tenor, se procede a atender la solicitud planteada por la defensa de **[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y para ello resulta indispensable citar los artículos 136 y 137 relativos a la libertad condicionada contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales señalan:

“Artículo 136. Libertad condicionada El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.”

“Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;*
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;*
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;*

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo. La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra”

De la resolución interlocutoria materia de la alzada, destaca que el A quo tuvo por demostrados los requisitos señalados en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 137, fracciones I, V,VI Y VII, por haber justipreciado que del incidente formado con motivo de la solicitud de dicho beneficio, se desprenden pruebas que acreditaban que el encausado

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] había cumplido con:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

Hipótesis que al haberse tenido por satisfechas por el Juez natural, este tribunal *Ad quem* concuerda sobre la dichas fracciones no hay oposición alguna sobre las partes.

Así, para una mejor comprensión del presente caso, se hace necesario realizar la siguiente relatoría procesal.

1. En fecha 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en la que el Juez primario coligió que dicho encausado era penal y plenamente responsable de la comisión del delito de violación, cometido en agravio de **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, sentencia que fue apelada por el encausado.

2. El 13 trece de enero de 2011 dos mil once, dentro del toca penal 772/2010-4, el

Tribunal de Alzada emitió determinación en la que confirmó la resolución de Primera Instancia.

3. Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once se declara firme la sentencia.

Una vez analizado dichos antecedentes y la revisión de oficio del presente asunto de proceder analizar los agravios:

En su **primer y segundo agravio**, lo hace consistir en la resolución materia de la Alzada, pues considera que al Juez no le asiste la razón, toda vez al considerar que no se cumple con el requisito marcado en la fracción II del artículo 137 de la Ley Nacional De Ejecución Penal, derivado de ello el juez argumenta que niega el beneficio de la libertad condicionada toda vez que existe riesgo para la víctima.

Agravios que devienen infundados esto es así en razón de que en audiencia de dieciséis de diciembre de do mil veintiuno, la fiscalía formuló oposición que se le otorgara la libertad condicionada a **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en razón que no cumple con la fracción II del 137 de la ley nacional de ejecución, toda vez que la víctima le manifestó que el sentenciado de nueva cuenta ha hecho actos de molestia, por lo cual también se presenta en la audiencia la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14], que en uso de la voz expreso: “... que hace como un mes esta persona me manda una solicitud por redes sociales y el nombre se me hizo conocido entonces me metí a checar su perfil y es esta persona entonces digo yo como es posible que quiera que le dé el perdón siendo que me sigue molestando por ese medio...”

De lo anterior al existir una oposición por existir un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, es por ello que esta alzada considera acertado los razonamientos del A quo para negarle el beneficio de libertad, porque no cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 137 de la ley nacional de ejecución de sentencias derivado de que existe una oposición objetiva y razonable es que se determina infundado el agravio de la defensa, pues es de concederle valor al dicho de la víctima esto con fundamento a la ley general de víctimas por lo que se tiene la obligación de proteger y darle credibilidad al dicho de las víctimas desde su propio dicho por lo que al haber oposición de la misma toda vez que existe el temor fundado de que le pudiera ocasionar algún daño.

En su **tercer agravio** se duele que existe violación al artículo 18 Constitucional al hacer mención el Juez la persona privada de la libertad no

conto con participación en las áreas de psicología y trabajo social.

Es infundado el agravio en razón de que es facultad del Juez de Ejecución poder concederle al sentenciado la libertad condicionada, siempre y cuando esté reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 137 de la precitada Ley, haciendo un análisis pormenorizado de lo que ha realizado en su vida en prisión es decir de todas y cada una de las actividades que **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** ha desempeñado y tiene que tomar en cuenta si existe el cumplimiento al plan de actividades que se formó en un inicio de acuerdo al informe rendido por el comandante Hugo Moreno García Subdirector de seguridad y custodia del CERESO Morelos de fecha 21 de octubre del año 2021 refiriendo dentro de sus informes que no cuenta con un avance de proceso de reinserción social porque no se ha incorporado a las actividades que parten del departamento de psicología esto de acuerdo al informe realizado por la psicóloga Eneida Vega, motivo por el cual a consideración de esta Sala arriba que la persona privada de su libertad al no haber acudido a las actividades del departamento de psicología afectaría a su reinserción en la sociedad.

Precisamente pretensión del Estado es lograr la reinserción del sentenciado mediante la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

organización del sistema penitenciario, debe partirse de fijar las características básicas del sistema penitenciario; y al respecto, se tiene que el artículo 18, párrafos primero y segundo, constitucional, sienta las bases del mismo en los siguientes términos:

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

[...]

De lo anterior, se deduce que la Norma Fundamental, establece para el sistema penitenciario, al que se le denomina sistema penal, con el propósito de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, para lo cual se establecen como elementos básicos del sistema, la capacitación para el trabajo, la educación, y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En ese sentido al ser infundados los agravios expresados por el apelante lo procedente, es **confirmar** la resolución pronunciada en audiencia el **16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 131, 132 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **confirma** la determinación dictada en audiencia del **16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, derivado de la negativa de la solicitud de beneficio de la libertad condicionada solicitado por la defensa del sentenciado**, emitida por el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, en la carpeta de ejecución **EST/045/2021**.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Juez de Enjuiciamiento que conoce de la carpeta penal de ejecución, así como al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Morelos; remitiéndoles copia certificada de lo aquí resuelto para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de forma supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos de su artículo 8¹⁰, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia, y a la víctima personalmente en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, integrante, Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala y Ponente en este asunto, Conste.

Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 173/2022-10-OP, que deviene de la carpeta de ejecución EST/045/2021.
AGG/

¹⁰ **Artículo 8. Supletoriedad**

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 173/2022-10-OP
Carpeta de Ejecución: EST/045/2021
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_senten
ciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.